



## MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE ORDEN DE VEDAS DE PESCA PARA EL AÑO 2026.

### 1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

#### 1.1 Motivación

El artículo 27 de la ley 1/1992, de 7 de mayo, de Pesca Fluvial, atribuye a la Consejería de Agricultura la competencia de establecer anualmente a través de la Orden de Vedas la relación de las especies objeto de pesca y sus tallas mínimas de pesca, el número máximo de capturas por pescador para cada especie, las especies comercializables, las épocas hábiles de pesca aplicables a aquéllas y las limitaciones y prohibiciones especiales en los distintos cursos y masas de agua situados en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha. Asimismo, se incluirán las reglamentaciones establecidas en los tramos y masas de agua constituidas como cotos de pesca. Esta competencia es asumida por la Consejería competente en materia de pesca, en virtud de lo establecido en el Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Igualmente, el artículo 26 del Reglamento que desarrolla los Títulos I,II,IV,V,VI y parcialmente el Título VII de la Ley 1/1992, de 7 de mayo de Pesca Fluvial, aprobado por Decreto 91/1994, de 13 de septiembre, indica que la Orden de Vedas deberá publicarse durante el mes de enero de cada año. Dicha Orden deberá incluir: relación de especies objeto de pesca, épocas hábiles, tallas límite de captura, número máximo de capturas por pescador y cebos autorizados para cada especie, las especies comercializables y las limitaciones y prohibiciones especiales en los distintos cursos y masas de agua del ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

También, deberá incluir la delimitación y reglamentación establecida para las aguas en régimen especial y Refugios de Pesca, así como otro tipo de normativa a la que resulte conveniente dar difusión.

Asimismo, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su artículo 65.3 establece una serie de limitaciones a la práctica de la pesca que deben ser tenidas en cuenta a la hora de redactar la orden que regule el aprovechamiento piscícola en la comunidad de Castilla-La Mancha.

#### 1.2 Objetivos

El objetivo de la norma es fijar las limitaciones y prohibiciones necesarias para la regulación de la práctica de la pesca aplicables en el territorio de la Comunidad Autónoma.





## 1.3 Alternativas

No existen alternativas ya que el artículo 27.1 de la Ley 1/992, de 7 de mayo establece el mandato de publicación de orden.

## 2. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

### 2.1 Contenido

La norma propuesta pretende establecer la relación de especies objeto de pesca y sus tallas mínimas de pesca, el número máximo de capturas por pescador para cada especie, las especies comercializables, las épocas hábiles de pesca aplicables a aquéllas y las limitaciones y prohibiciones especiales en los distintos cursos y masas de agua situados en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha. Así mismo, se incluirán las reglamentaciones establecidas en los tramos y masas de agua constituidos como cotos de pesca, todo ello para la temporada de 2026.

### 2.2 Análisis jurídico

La pesca fluvial se encuentra entre las materias citadas en el artículo 148.1.11<sup>a</sup> de la Constitución española, sobre las que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias. En el artículo 31.1.10<sup>a</sup>. del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha se otorga a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de pesca fluvial.

El Reglamento de la ley de Pesca Fluvial establece en su artículo 26 que la Consejería deberá publicar durante el mes de enero de cada año, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, la Orden de Vedas.

El Decreto 112/2023, de 25 de julio, en su artículo 6, apartado 3. a), encomienda a la Viceconsejería de Medio Ambiente, la planificación, ordenación, conservación, gestión y aprovechamiento sostenible de las especies de caza y pesca deportiva continental, y protección de sus hábitats. Es por tanto competencia de esta Viceconsejería la regulación de la gestión de y aprovechamiento sostenible de las especies de pesca.

### 2.3 Descripción de la tramitación

El proyecto de norma ha sido elaborado por la Viceconsejería de Medio Ambiente, de acuerdo con las competencias atribuidas en el Decreto 112/2023, de 25 de julio.

De conformidad con lo previsto en el art. 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no procede la consulta pública previa de esta norma ya que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y regula aspectos parciales de una materia.



El proyecto de orden se someterá al trámite de información pública, así como a un proceso participativo a través del Consejo Regional de Pesca.

### 3. IMPACTO DE LA PROPUESTA

La orden por la que se fijan las limitaciones y prohibiciones necesarias para la regulación de la práctica de la pesca aplicables en el territorio de la Comunidad Autónoma, se adecua a:

- Ley 11/2003 del Gobierno y Consejo Consultivo art. 23.2 c)
- Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Teniendo en cuenta lo dispuesto anteriormente, se considera que la publicación de esta norma no influye en las cargas administrativas.

Lo previsto en la norma no supone alteración del mercado ni tendrá impacto económico directo desde el punto de vista presupuestario.

Lo previsto en esta norma no tendrá impacto demográfico.

**El Viceconsejero de Medio Ambiente,**